## **LEY DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1921**

Congreso Nacional.- Se señala día para su instalación.

## BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## **DECRETA:**

**Artículo único.-** La solemne instalación del Congreso Nacional del presente año, tendrá lugar el día 7 del mes en curso, a horas 3 p.m., con el ceremonial a que se refiere la resolución legislativa de 22 de noviembre de 1916.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 6 de noviembre de 1921.

SEVERO F. ALONSO.-RIGOBERTO PAREDES.- L. M. Loza, S.S.- A. Arce, D. S.- J. Delgado Q., D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a 7 noviembre de 1921.

BAUTISTA SAAVEDRA.- Abdón S. Saavedra.